Juicio de Inconformidad

Diplomado en Derecho Procesal Electoral

Sistema de medios de impugnación en materia electoral

Es indispensable para garantizar que los principios rectores del proceso electoral —legalidad, certeza, objetividad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad— no se queden en enunciados normativos, sino que tengan mecanismos efectivos de protección.

Sistema de medios de impugnación en materia electoral

A partir de los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el modelo mexicano diseñó un esquema jurisdiccional especializado que permite someter a control constitucional y legal todos los actos y resoluciones electorales, evitando que las controversias poselectorales se resuelvan en el ámbito político o social y trasladándolas al terreno institucional y jurídico.

Legitimidad democrática

El sistema de medios de impugnación fortalece la legitimidad democrática al asegurar que los resultados electorales no sólo sean administrativamente computados, sino también jurisdiccionalmente validados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Legitimidad democrática

Este diseño equilibra dos valores esenciales:

la estabilidad de las instituciones y la depuración de irregularidades.

La justicia electoral no sólo corrige eventuales violaciones, sino que construye confianza pública en que la voluntad ciudadana expresada en las urnas será protegida dentro del Estado constitucional de derecho.

La importancia del juicio de inconformidad en materia electoral en México

Es el medio de impugnación más relevante del contencioso electoral federal postelectoral, porque constituye el mecanismo jurisdiccional a través del cual los resultados administrativos de una elección se transforman en resultados validados por un órgano jurisdiccional.

Dimensiones

1. Constitucional,
2. Democrática,
3. Procesal,
4. Institucional y
5. Sistémica.

Importancia constitucional

El juicio de inconformidad tiene fundamento en los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regula en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Importancia constitucional

Su **existencia** materializa el mandato constitucional de que:

Todos los actos y resoluciones electorales estén sujetos a control de constitucionalidad y legalidad.

Sin juicio de inconformidad, los resultados de los cómputos distritales o de entidad federativa quedarían únicamente en sede administrativa.

El juicio convierte el resultado electoral en un resultado con **validación jurisdiccional.**

Importancia democrática

El juicio de inconformidad cumple una función esencial en la legitimidad democrática.

1 Garantiza certeza

Permite revisar:

- Errores en cómputos.
- Irregularidades en casillas.
- Violaciones graves que puedan afectar el resultado.

Sin este medio, la desconfianza podría trasladarse al sistema completo.

2 Equilibra estabilidad y pureza electoral

- El modelo mexicano privilegia:
- La conservación de los actos válidamente celebrados.
- La nulidad como medida excepcional.
- El juicio de inconformidad es el instrumento que permite depurar irregularidades sin desestabilizar automáticamente la elección.

Importancia democrática

3 Canaliza el conflicto político por vía jurisdiccional

- En democracias consolidadas, los conflictos poselectorales se resuelven en tribunales, no en calles.
- El papel del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es precisamente absorber ese conflicto y traducirlo en una decisión jurídica.

Importancia democrática

Importancia procesal

Desde el **punto de vista técnico**, el juicio de inconformidad es:

- El medio ordinario postelectoral.
- El principal mecanismo de control de resultados.
- El instrumento que activa el estudio de causales de nulidad.
- Es el escenario donde se despliega con mayor intensidad:
- El principio de determinancia.
- La carga de la prueba.
- La presunción de validez de la votación.

Importancia institucional

El juicio de inconformidad cumple una función estructural:

1. Somete los actos del INE a revisión jurisdiccional.
2. Refuerza el equilibrio entre autoridad administrativa y órgano jurisdiccional.
3. Consolida la justicia electoral como sistema especializado.

En elecciones presidenciales, su relevancia es aún mayor, pues la validación final depende de la Sala Superior.

Importancia sistémica

En el diseño mexicano, el resultado electoral pasa por tres momentos:

- 1 Jornada electoral
  2 Cómputo administrativo
  3 Validación jurisdiccional

Función en el principio de definitividad

El sistema electoral mexicano es calendarizado y cerrado.

El juicio de inconformidad permite que:

- Se agoten las instancias.
- Se resuelvan los agravios.
- Se consolide la cosa juzgada electoral.

La definitividad no es meramente formal; es jurisdiccionalmente construida.

Importancia en el contexto contemporáneo

Mecanismo

En procesos recientes —como las elecciones judiciales federales— el juicio de inconformidad ha sido el mecanismo central para impugnar:

- Cómputos.
- Declaraciones de validez.
- Entrega de constancias.

Ello demuestra que el modelo sigue siendo funcional incluso frente a nuevas modalidades electorales.

Preguntas

1. ¿Es el juicio de inconformidad un mecanismo de depuración o de legitimación?
2. ¿El principio de determinancia protege la estabilidad democrática o limita la corrección de irregularidades?
3. ¿Debe ampliarse su procedencia o mantenerse como medio de configuración estricta?

Sin él:

- No habría control pleno sobre los cómputos.
- No existiría mecanismo formal de nulidad de elección.
- No se garantizaría el principio de definitividad con base jurisdiccional.

Importancia sistémica

Naturaleza y fundamento del Juicio de Inconformidad

Ubicación constitucional del medio de impugnación

El juicio de inconformidad se inserta en el modelo de justicia electoral diseñado en los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41

- El carácter nacional de las elecciones federales.
- Los principios rectores: legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

El juicio de inconformidad es **expresión directa del principio de legalidad electoral**.

Artículo 99

Configura al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como:

- Órgano jurisdiccional especializado.
- Máxima autoridad en materia electoral (salvo acciones de inconstitucionalidad).
- Competente para resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones en elecciones federales.

El juicio de inconformidad es el instrumento que permite que el Tribunal ejerza control jurisdiccional pleno sobre la etapa de resultados.

Fundamento legal específico

El desarrollo normativo se encuentra en los artículos 49 a 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Estos artículos regulan

- Procedencia.
- Actos impugnables.
- Plazos.
- Legitimación.
- Trámite.
- Efectos de la sentencia.

Es importante enfatizar que se trata de un medio **de configuración legal estricta** (numerus clausus).

Naturaleza jurídica del Juicio de Inconformidad

Medio ordinario postelectoral

Es el medio central para controvertir:

- Resultados consignados en actas de cómputo.
- Declaraciones de validez.
- Entrega de constancias.

Medio de estricto derecho

- No opera suplencia amplia de agravios.
- El Tribunal se constriñe a los conceptos de agravio formulados.
- Exige técnica procesal rigurosa.

Medio anulatorio condicionado

Puede conducir a:

- Nulidad de votación en casilla.
- Modificación de cómputo.
- Nulidad de elección.

Pero bajo un estándar restrictivo:

Principio de conservación de los actos válidamente celebrados

Objeto del Juicio de Inconformidad

Su objeto es controlar:

1. La legalidad del cómputo.
2. La validez de la elección.
3. La correcta aplicación de causales de nulidad.
4. La determinancia de las irregularidades.

Función sistémica

Desde una perspectiva estructural, el juicio de inconformidad cumple tres funciones:

1 Función correctiva

Permite rectificar errores materiales o jurídicos en cómputos.

2 Función depuradora

Elimina votaciones afectadas por irregularidades graves.

3 Función estabilizadora

Otorga definitividad a los resultados mediante sentencia firme.

¿Es el sistema mexicano más garantista de estabilidad o de depuración electoral?

Lógica del modelo mexicano

El modelo electoral mexicano es:

- Jurisdiccionalizado.
- Concentrado.
- Calendarizado.

Calendario constitucional rígido

El juicio de inconformidad opera dentro de un calendario rígido, lo que explica:

- Plazos breves.
- Resoluciones aceleradas.
- Limitaciones probatorias.

¿El juicio de inconformidad es un recurso de revisión o un verdadero juicio de nulidad electoral?

¿Debe privilegiarse estabilidad o pureza electoral?

Competencia y procedencia del Juicio de Inconformidad

Competencia

La competencia deriva del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la regulación contenida en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

*Pero la distribución interna depende del tipo de elección.

Autoridad competente

Competencia

Elección de Diputaciones Federales

- Conoce la **Sala Regional** correspondiente.
- Impugnaciones contra cómputos distritales.
- Declaración de validez y entrega de constancia.

Elección de Senadurías

- También conocen las **Salas Regionales**.
- En casos de representación proporcional, puede intervenir la Sala Superior vía reconsideración.

Elección de la Presidencia de la República

- Conoce directamente la **Sala Superior**.
- Actúa como instancia única.

La competencia no se determina por la gravedad del asunto, sino por el tipo de elección.

Competencia material

El juicio de inconformidad sólo procede contra actos expresamente previstos.

No es un medio abierto.

Esto se vincula con el principio de definitividad:

Sólo puede promoverse una vez que la autoridad administrativa electoral haya concluido el cómputo correspondiente.

Procedencia

Actos impugnables. Procede contra:

- Resultados consignados en actas de cómputo distrital.
- Resultados de cómputo de entidad federativa (senadores).
- Declaración de validez.
- Entrega de constancias de mayoría.
- Asignación cuando impacte directamente en resultados.

No se impugnan irregularidades abstractas, sino resultados concretos.

Requisitos formales

- Presentación por escrito.
- Señalar acto impugnado.
- Expresar agravios.
- Ofrecer pruebas.
- Firmar autógrafamente.
- Presentarse dentro del plazo legal (4 días).

La omisión de requisitos esenciales puede conducir al desechamiento.

Plazo

Cuatro días contados a partir del día siguiente:

- A la conclusión del cómputo, o
- A la entrega de constancia.

Es un plazo:

- Fatal.
- Improrrogable.
- De caducidad procesal.

Legitimación

Pueden promover:

- Partidos políticos.
- Coaliciones.
- Candidaturas independientes (en defensa de su propia elección).

La legitimación es estricta y vinculada al interés jurídico directo.

Causas de improcedencia

El juicio será improcedente cuando:

- Se presente fuera de plazo.
- No se controvierta un acto susceptible.
- Se trate de actos consentidos.
- Se incumpla el principio de definitividad.

Esto permite explicar que la procedencia no depende de la “gravedad” alegada, sino del encuadre normativo.

Procedencia vs. fondo

La **procedencia** analiza:

- Competencia.
- Legitimación.
- Oportunidad.
- Acto impugnable.

El **fondo** analiza:

- Si se actualiza causal.
- Si existe prueba suficiente.
- Si es determinante.

Lógica estructural del diseño

El diseño restrictivo de procedencia responde a tres objetivos:

1. Evitar litigios infinitos.
2. Garantizar definitividad.
3. Proteger la estabilidad institucional.

¿El sistema privilegia en exceso la estabilidad sobre el acceso a la justicia electoral?

Caso breve:

Un partido presenta juicio de inconformidad el quinto día después del cómputo, alegando fraude masivo probado con videos.

Preguntas:

1. ¿Procede?
2. ¿Puede privilegiarse el derecho sustantivo sobre el plazo?
3. ¿Qué principio prevalece?

Causales de nulidad y principio de determinancia en el Juicio de Inconformidad

Marco normativo

Las causales de nulidad de votación recibida en casilla están previstas principalmente en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Marco normativo

La nulidad de elección también encuentra regulación específica en la misma ley y en el diseño constitucional del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nulidad de votación recibida en casilla

Se trata de nulidades **individualizadas**, es decir, afectan casillas específicas.

Algunas causales relevantes:

1. Instalar la casilla en lugar distinto sin causa justificada.
2. Recibir la votación personas no autorizadas.
3. Error o dolo en el cómputo.
4. Permitir votar sin credencial o sin estar en lista nominal.
5. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables.

Elementos estructurales de toda causal

Para que proceda la nulidad deben acreditarse tres elementos:

1 Existencia de la irregularidad

Debe probarse con medios idóneos

2 Gravedad

No cualquier irregularidad invalida.

3 Determinancia

Debe impactar el resultado de la votación.

Este tercer elemento es el más importante.

El principio de determinancia

Es un criterio jurisprudencial consolidado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¿Qué significa?

Que la irregularidad debe ser suficiente para:

- Alterar el resultado de la votación en la casilla, o
- Generar duda razonable sobre la certeza del resultado.

No basta probar la infracción; debe probarse su impacto.

Tipos de determinancia

1. Determinancia cuantitativa

Se analiza la diferencia entre:

- Primer y segundo lugar.
- Número de votos irregulares.

Ejemplo clásico: Diferencia: 5 votos. Votos irregulares acreditados: 12.
→ Puede actualizarse determinancia.

2. Determinancia cualitativa

Aplica cuando la irregularidad afecta:

- Principios constitucionales.
- Integridad del proceso.
- Libertad del sufragio.

Aquí el análisis no es puramente matemático.

Presunción de validez

En materia electoral opera el principio de:

Conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

La votación se presume válida.

La nulidad es excepcional.

Esto explica por qué el estándar probatorio es alto.

Nulidad de elección

A diferencia de la nulidad de casilla, aquí el impacto es general.

Procede cuando:

- Las irregularidades son graves.
- Son generalizadas.
- Son determinantes para el resultado global.

También puede actualizarse por:

- Rebase de tope de gastos de campaña en ciertos supuestos.
- Violaciones graves a principios constitucionales.

Tendencias jurisprudenciales y criterios que suelen surgir en JIN

Aunque la **SS no ha formalizado jurisprudencia vinculante nueva en 2025–2026 sobre Juicio de Inconformidad**, a partir de las sentencias y prácticas recientes se consolidan criterios útiles:

Criterio sobre competencia y remisión

Cuando la materia de impugnación excede la competencia de la Sala Superior (por ejemplo elección de magistrados de última jerarquía), el juicio puede **ser remitido** o asumido por órgano de mayor competencia (p. ej., SCJN).

Criterio sobre definitividad

La definitividad del acto impugnado es requisito indispensable para la procedencia del juicio de inconformidad.

Si no existe declaración de validez firme ni constancias entregadas, los juicios deben desecharse.

Criterio de confirmación de resultados frente a agravios técnicos

La Sala suele confirmar resultados cuando los agravios no desvirtúan técnicamente el cómputo electoral ni implican determinancia sobre el resultado final.

Metodología de análisis en sentencia

Estructura para análisis judicial:

1. Identificación de la causal invocada.
2. Verificación de los elementos normativos.
3. Valoración probatoria.
4. Estudio de determinancia.
5. Efectos sobre el resultado.

Tensión estructural del sistema

El **modelo mexicano privilegia**:

- Certeza.
- Estabilidad.
- Definitividad.

Por eso la **nulidad**:

- Es excepcional.
- Es restrictiva.
- Requiere prueba plena.

¿El principio de determinancia protege la voluntad popular o dificulta la depuración de irregularidades?

Caso breve para discusión

Distrito X:

- ***Diferencia entre primer y segundo lugar: 28 votos.***
- ***En una casilla se acreditan 35 votos recibidos por persona no autorizada.***

Preguntas

1. ¿Se actualiza causal?
2. ¿Es determinante?
3. ¿Se anula sólo la casilla o puede impactar la elección?

Estructura procesal, prueba y efectos de la sentencia en el Juicio de Inconformidad

Estructura procesal del Juicio de Inconformidad

El procedimiento está regulado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se desarrolla ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Presentación

1

- Se presenta ante la autoridad responsable (Consejo Distrital o autoridad administrativa que emitió el acto).
- Dentro de 4 días.
- Debe cumplir requisitos formales.

Importante: no se presenta directamente ante la Sala (salvo supuestos excepcionales).

2 Trámite ante la autoridad responsable

- La autoridad:
- Da aviso inmediato.
- Publicita el medio de impugnación.
- Rinde informe circunstanciado.
- Remite expediente a la Sala competente.
- Este informe es pieza clave, pues fija el marco del debate.

3 Recepción en Sala

- Se registra.
- Se turna a ponencia.
- Se analiza procedencia.
- Se admite o desecha.

4 Instrucción

En el juicio de inconformidad:

- No hay etapa probatoria amplia.
- Se valoran principalmente:
  - Actas.
  - Documentación electoral.
  - Pruebas técnicas.
  - Presuncionales.

El proceso es predominantemente documental.

5 Cierre de instrucción y proyecto

- Se declara cerrada la instrucción.
- La Magistratura ponente elabora proyecto.
- Se somete a consideración del Pleno.

6 Resolución

La sentencia debe cumplir con:

- Exhaustividad.
- Congruencia.
- Fundamentación y motivación reforzada.

Régimen probatorio

Carga de la prueba

Recae en el actor.

Debe probar:

- Existencia de la irregularidad.
- Elementos normativos de la causal.
- Determinancia.

No basta la mera afirmación.

Medios de prueba más comunes

- Actas de escrutinio y cómputo.
- Hojas de incidentes.
- Listas nominales.
- Pruebas técnicas (videos, fotografías).
- Documentales públicas.

La documental pública tiene alto valor probatorio.

Valoración

Se realiza conforme a:

- Reglas legales.
- Principios de la lógica.
- Máximas de experiencia.

La presunción de validez juega un papel central.

Efectos de la sentencia

1 Confirmar

Ratifica resultados.

2 Modificar

Recompone cómputos.

3 Anular votación en casilla

Se descuentan votos.

4 Declarar nulidad de elección

Impacto estructural.

Efectos sistémicos

Las resoluciones:

- Son definitivas e inatacables (salvo reconsideración en su caso).
- Producen cosa juzgada.
- Dotan de legitimidad jurisdiccional al resultado electoral.

El resultado electoral no es plenamente definitivo hasta que supera el tamiz jurisdiccional.

Calendario y presión institucional

El proceso electoral tiene fechas constitucionales rígidas.

Esto implica:

- Resoluciones aceleradas.
- Alta carga argumentativa.
- Decisiones bajo presión temporal.

Este elemento explica muchas características del modelo mexicano.

¿El juicio de inconformidad es un medio para depurar irregularidades o un mecanismo para legitimar resultados?

PRECEDENTES

SUP-JIN-675/2025 — Confirmación de asignación y declaratoria de validez

Juicio de inconformidad promovido por candidato contra acuerdos del INE relativos a sumatoria nacional, asignación y entrega de constancias.

- **Decisión:** La Sala Superior **confirmó los acuerdos** INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 y **declaró la validez** de resultados dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-0541/2025 – Elección de magistraturas, acumulación y desechamientos

Una de las sentencias más relevantes de 2025 trata sobre la **acumulación de demandas** de juicios de inconformidad presentados por candidaturas a magistraturas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-0541/2025 – Elección de magistraturas, acumulación y desechamientos

La Sala Superior resolvió sobre:

- **Acumulación de demandas**.
- **Improcedencia o desechar determinadas inconformidades** por causas procesales.
- Confirmación de acuerdos impugnados del Consejo General del INE relativos a la elección.

SUP-JIN-0541/2025 – Elección de magistraturas, acumulación y desechamientos

Permite analizar:

- La **acumulación procesal** en juicios electorales.
- El impacto de causas de improcedencia.
- La demora en resolver y su relación con el calendario del proceso.

SUP-JIN-0719/2025 – Revocación de acuerdo y efectos de sentencia

- **Revocación de un acuerdo del Consejo General del INE**: se revocó la declaración de validez/entrega de constancias de mayoría en relación con plazas de magistraturas administrativas.
- **Desechamiento de otro juicio de inconformidad** por haber agotado el derecho de impugnación (presentación duplicada).

SUP-JIN-0719/2025 – Revocación de acuerdo y efectos de sentencia

Este antecedente muestra:

- El **efecto directo de sentencia de juicio de inconformidad** sobre resultados.
- El criterio de que la **presentación reiterada de demandas iguales agota el derecho de acción**.

SUP-JIN-0430/2025 – Sentencia sobre inelegibilidad y desechamiento

La Sala Superior:

- **Desecha de plano la demanda** de un juicio de inconformidad concreto.
- **Revoca, en lo que fue materia de impugnación, un acuerdo del INE** sobre inelegibilidad.

SUP-JIN-0430/2025 – Sentencia sobre inelegibilidad y desechamiento

Explica:

- Cómo se resuelven juicios de inconformidad en materia de **inelegibilidad o requisitos de participación**.
- Los efectos mixtos de una sentencia que combina **desechamiento y modificación de actos administrativos**.

- Elección de magistratura de Tribunal Colegiado de Circuito (procesos judiciales).
- **Decisión:** La Sala Superior **sobreseyó** el juicio sobre la validez de la elección en ese distrito; **declaró improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo, y **confirmó los resultados** del cómputo de entidad federativa.

SUP-JIN-0172/2025 — Juicio de inconformidad contra cómputos y declaración de validez

Práctica general sobre desechamiento por falta de definitividad

Durante la resolución de juicios de inconformidad sobre la **elección judicial** en 2025, la Sala Superior del TEPJF aplicó criterios procesales estrictos, entre ellos:

Desechó 108 juicios de inconformidad porque **el INE no había declarado la validez de la elección ni entregado constancias**, por lo cual los actos impugnados carecían de **definitividad**.

Criterio

- La importancia de la **definitividad de actos impugnados** como requisito de procedencia.
- El papel del principio de **definitividad y calendario electoral**.
- Cómo los plazos y requisitos procesales pueden ser una barrera para el acceso al medio de impugnación.

Traslado de competencia judicial

SUP-JIN-328/2025

La Sala Superior emitió un **acuerdo de remisión del juicio de inconformidad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al estimar que **no era competente** para resolver ciertos actos relativos a la elección de magistrados del Tribunal Electoral, por corresponder a órgano con competencia superior.

Jurisprudencia 27/2014

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE PARA IMPUGNAR LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN EL **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Jurisprudencia 11/2021

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL ESCRITO DE DEMANDA DEBE PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVERLO (LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

Jurisprudencia 44/2016

MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.

Jurisprudencia 28/2016

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES

Jurisprudencia 34/2009

NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA.

Jurisprudencia 33/2009

CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).

Jurisprudencia 5/97

RECONSIDERACIONES CONEXAS. CUÁNDO PROCEDE LA INTERPUESTA POR EL VENCEDOR DE LA ELECCIÓN.